



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día **7 de septiembre del año 2022**, siendo recibida en la misma fecha, a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase Proveer.

Barranquilla, septiembre 13 del año 2022.-

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**

RADICADO	08001310501120220027200
DEMANDANTE	MARÍA CLAUDIA VÉLEZ ANGULO
DEMANDADO	AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCIÓN S.A.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, septiembre trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro, facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en la Ley 1223 de 2022.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa lo siguiente:

1. El despacho no encuentra satisfecho el requisito exigido por el artículo 26 #1 del CPLySS, en relación con el artículo 74 del CGP aplicable analógicamente por disposición del artículo 145 del CPLySS, habida cuenta no se indica, ni se determina claramente. en el poder anexo a la demanda, el motivo por el cual se otorga. En efecto, del poder anexo solo se evidencia la indicación de "lleve a término, PROCESO RODINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de...":

Asunto: Otorgamiento de Poder.

Yo, **MARÍA CLAUDIA VELEZ ANGULO**, identificada como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRÉS FELIPE BARRERA CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.140.833.117, y portador de la tarjeta profesional número 264.611 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación lleve a término, **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de **COLPENSIONES** y la(s) **AFP Protección y Porvenir.**

Los defectos encontrados en cuanto al libelo conllevan a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído y a la acreditación de la remisión del escrito de subsanación a la demandada**, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 08001310501120220027200